

309. 3435
25/2/13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Decreto y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 23/12, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE", el que se originó con la presentación realizada por el Sr. Julio Rodríguez (fs.1), requiriendo la actuación de este organismo de control a efectos de investigar la presunta existencia de irregularidades administrativas en el ámbito de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, las que involucrarían al titular de dicha repartición y podrían acarrear perjuicio para el Estado o configurar, asimismo, un delito.

Habiéndose constatado que el escrito presentado estaba incompleto, pues de la numeración se vislumbraba la ausencia de una o más fojas, desde este organismo se le requirió al denunciante la presentación de un nuevo escrito a fin de subsanar tales defectos (fs. 18/9), los que a la postre impedían analizar las situaciones planteadas. Es así que el día 9 de mayo de 2012 el nombrado presentó el libelo que puede leerse a fs. 20/22 de autos, al que me referiré en lo inmediato.

En prieta síntesis, corresponde decir que el deponente, quien se desempeña en calidad de Director Operativo de Transporte, dio cuenta de cuatro hechos acaecidos durante el cumplimiento de sus funciones y que, a su parecer, sustentarían la acusación en trato.

El primero de ellos, habría tenido lugar como consecuencia del acta labrada en ocasión de llevar adelante un examen de alcoholemia al conductor de un vehículo, cuyo resultado habría dado positivo (fs. 23). Conforme lo manifiesta, el Sr. Director Provincial de Tránsito y Transporte le ordenó entregar la documentación, el acta de infracción y la licencia de conducir, impidiéndole de tal modo cumplir con su deber, alegando su amistad con el infractor.

Una segunda situación se relacionaría con el Acta de Infracción N° 152777 (foto-multa, fs. 25), labrada a resultas de una violación al límite de velocidad establecido. En este caso, el Sr. Director

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Desplaz. y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincial de Tránsito y Transporte habría decidido que el acta no se envíe al Juzgado Municipal de Faltas de Río Grande, por ser la infractora una conocida suya, y al contestársele que ello ya había acontecido, el denunciado remitió una nota al Juzgado solicitando la nulidad de la misma "*por error administrativo*" (Nota D.O.T.T. - Z.N. N° 177/2012, a fs. 26).

El tercer hecho, en igual sentido, se relaciona con el Acta de Comprobación N° 152327 (fs. 24) e involucró a un vehículo de la empresa Camuzzi Gas del Sur. A su respecto, el declarante pone en conocimiento de este organismo que el Sr. Director Provincial le habría ordenado no enviar el acta al Juzgado de Faltas y ante su negativa, le habría requerido la documentación manifestándole que el conductor del vehículo era un "*buen amigo*" suyo, y que la no aplicación de la multa ayudaría a "*colocar el gas en el Puesto de Control denominado La Balanza - Río Grande*", el que se encontraba sin suministro por falta de pago.

Por último, el Sr. Rodríguez informa que el día 4 de marzo de 2012, en pleno operativo, se habría presentado una situación conflictiva con una señora - supuestamente, respondería al nombre de Bárbara Ibarra - quien no poseía la documentación en regla para circular (seguro obligatorio) y que, no obstante, se negaba de mal modo a someterse al control, aduciendo ser la secretaria del Sr. Ministro de Gobierno. Con brevedad, el denunciado en esta ocasión resolvió dejar sin efecto lo actuado y luego dio instrucciones de levantar los controles de tránsito.

En pos de respaldar este último acontecimiento, se acompaña la nota presentada por la Sra. Sabrina Gervino, quien se desempeña como Jefa de División del área de Transporte, y en línea con lo manifestado por el Sr. Director Operativo, expuso los hechos de manera semejante (fs. 13).

Por otro lado, también se agregó la Nota D.P.T. Y T. N° 174/12, signada por el Sr. Director General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial, donde se comunicó al Sr. Secretario de Transporte y Defensa de la Provincia, no sin una copia dirigida al Sr. Ministro de Gobierno, parte de los sucesos que aquí se denuncian (fs. 7/10).



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Desp. Reg. Doc. y Conc. C.º
FISCALIA DE ESTADO

Enunciado entonces el objeto perseguido por el presentante en su exposición, es dable señalar que luego de la recepción de la denuncia se efectuó el requerimiento pertinente a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a través de la Nota F.E. N° 289/12 (fs. 28), con reiteración mediante Nota F.E. N° 356/12 (fs. 29).

En respuesta, por medio de su Nota Informe M.G.J. y S. N° 1685/12 (fs. 55), el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad hubo de remitir a este organismo la documentación que se agregó de fs. 30 a 54. Ante ello, se diligenciaron tres nuevos requerimientos, esta vez por las Notas F.E. N° 418/12, 419/12 y 759/12 (agregadas a fs. 56/57/131 respectivamente), en procura de obtener mayor información para la causa.

El primero, dirigido al Sr. Ministro, tuvo que ser reiterado por las Notas F.E. N° 497/12 (fs. 109), 566/12 (fs. 110), 623/12 (fs. 112), 652/12 (fs. 116) y 726/12 (fs. 123), fue respondido con las Notas M.G.J. y S. N° 2191/12 (fs. 108), 3054/12 (fs. 122) y 3259/12 (129), obrando la documental con ellas allegada a fs. 90/107 y 117/128.

Asimismo el Juzgado de Faltas de la ciudad de Río Grande dio respuesta a lo requerido mediante la documental adjunta de fs. 58/89 y de fs. 133/152.

De la prueba arrimada como consecuencia de la actividad desplegada por esta Fiscalía, y en lo que hace estrictamente al objeto de los presentes actuados, tenemos:

1) la Nota D.P.T. y T. N° 481/2012 del Sr. Director Provincial de Transporte, donde el funcionario se limita a manifestar que estaríamos en presencia de una denuncia en la que se tergiversan los hechos por cuestiones personales en su contra y para perjudicarlo, niega lo sucedido y manifiesta en prueba de ello que las actas N° 152327 y 152612 se encontrarían en trámite en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Río Grande (fs. 30);

2) la Nota N° 32/2012 del Sr. Secretario de Transporte y Seguridad, quien a su turno informó que había tomado medidas ante los

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
C.O.M. Reg. Decreto y Cambio
FISCALIA DE ESTADO

sucesos del día 4 de mayo de 2012, consistentes, al parecer, en solicitar que se evite *"cualquier demérito, reprimenda o consecuencia en perjuicio del personal de fiscalización perteneciente al servicio"*, en virtud de que las reuniones realizadas con el personal afectado habían resultado positivas y se habrían acordado *"las formas de llevar a delante las funciones"*. En último término, aseveró no tener conocimiento de los demás hechos denunciados (fs. 32);

3) las copias fieles de las Causas N° 126814, 128110 y 127983 del Juzgado de Faltas de Río Grande, correspondientes a las actas de infracción N° 152777, 152327 y 152612, respectivamente;

4) una copia de la Resolución M.G.J. Y S. N° 29/12, acto administrativo que puso en funciones a la Sra. Bárbara Eugenia Ibarra, D.N.I. N° 24.300.057, en el cargo de *"Coordinación de Prensa, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales"*, a partir del día siguiente de su notificación, esto es, del 30 de enero de 2012. En similar sentido lo informó el Ministro de Gobierno, quien por su parte comunicó el domicilio actual de funcionaria (fs. 90/108).

5) la normativa que se ha dictado en materia de tránsito a nivel provincial, a saber: Convenio N°13371, signado con el municipio de Río Grande, con sus actos de ratificación; Decreto Provincial N° 1690/02, por el que se creó el Registro Provincial de Transporte de Pasajeros y Cargas y se delegó en el Ministro de Gobierno la facultades de dictar las normas que resulten necesarias al efecto previsto, entre ellas, la Resolución M.G.T. y J. N° 226/03, aprobatoria del Régimen de Procedimientos para los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros y cargas;

6) la Nota D.P.T. y T. N° 641/12 del Sr. Director Provincial de Tránsito y Transporte, donde éste refiere que el *"error administrativo"* que lo ha llevado a la determinación de solicitar la nulidad del Acta de infracción N° 152777, fue producto de las manifestaciones del infractor y del asesoramiento que le habría dado el propio denunciante, con inducción hacia su persona para la realización de actos equívocos, *"no realizándose atento ello actuación administrativa alguna"* (fs. 117);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Gen. Reg. Documental y Contable
FISCALIA DE ESTADO

7) la Nota M.G.J. y S. N° 3054/12, por la cual el Sr. Ministro da cuenta de un extravío "*involuntario y accidental*" de las actuaciones, lo que habría motivado la tardanza del área a su cargo en dar respuesta a los requerimientos de este organismo, dejando constancia de que se adoptaron "*las medidas disciplinarias del caso*" (fs. 122).

8) la Nota M.G.J. y S. N° 3279/12, también firmada por el Sr. Ministro de Gobierno, donde manifiesta que se desconocen las causas que llevaron a emitir la Nota D.O.T.T. - Z.N. N° 177/12, que dicha decisión fue evaluada por las autoridades del área pero, que no obstante ello, no se formaron actuaciones administrativas previo a determinar la nulidad del Acta de Infracción N° 152777.


Al mismo tiempo, comunica que estaríamos ante un trámite no ajustado a la normativa vigente, pone en conocimiento que por Resolución M.G.J. y S. N° 917/12 se le aceptó la renuncia del funcionario aquí denunciado, y afirma que se ordenará un sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones, en caso de corresponder, sobre los hechos que se vinculan a la causa (fs. 129).

Descriptas las acciones desarrolladas desde este organismo, y a raíz de la información y documentación reunida en el marco de la investigación, es que me encuentro en condiciones de expedir mi opinión a su respecto.

En esa tarea, luego de compulsar los elementos recolectados en estas actuaciones, diré que en autos se han constatado diversas irregularidades y desmanejos en el ámbito de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte.

Al respecto, y en primer término, considerando el bajo nivel de respuesta y el desorden con el que se ha procedido ante las reiteradas solicitudes de esta Fiscalía de Estado y el relato contenido en las misivas e informes adunados, no puedo dejar de referir la evidente

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cauc. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

necesidad de implementar dentro de esta repartición, capacitación específica en lo que respecta al manejo de documentación y actuaciones administrativas como, así también, en lo que hace a protocolos de procedimiento en los operativos de tránsito, pues, más allá de la flexibilidad que puede ser necesaria para cumplir con las tareas encomendadas a dicha Dirección, es indudable que se han conducido con un nivel de informalismo que excede los estándares posibles dentro de la Administración Pública.

Este tipo de situaciones, cuando se presentan ante una actividad de control, prevención o fiscalización de los particulares, sin lugar a dudas compromete el interés general que les fue confiado, lo que resulta aún más grave si se considera la rigurosidad con que se debe proceder en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado.

Ingresando ahora en el análisis concreto de los hechos denunciados, vemos que la primera de las situaciones relatadas no configura irregularidad administrativa desde que el Acta de Infracción N° 152612 fue debidamente diligenciada y tramitó por Expediente N° 127983 del Juzgado de Faltas de la ciudad de Río Grande, órgano que dictó sentencia condenatoria el día 10 de diciembre de 2012.

Seguidamente, en relación con el Acta de Comprobación N° 152327, se confirma en autos que lo denunciado no tiene sustento, toda vez que la documentación agregada comprueba que el procedimiento contravencional sigue actualmente su trámite con normalidad ante el Juzgado (conf. Causa N° 128110 - V - 2012 a fs. 69 y ss.; Convenio N° 13371 y normas de ratificación, cuyas copias lucen a fs. 94/98).

En lo tocante a los hechos del día 4 de marzo de 2012, si bien se pudo acreditar que efectivamente la Sra. Ibarra desempeña funciones como planta política en el ámbito del Ministerio de Gobierno - como Coordinadora de Prensa de la Secretaría de Relaciones Institucionales (conf. Resolución M.G. J. Y S. N° 29/12, fs. 90), mas no como secretaria del Sr. Ministro como equivocadamente se afirma -, de la recopilación efectuada no se ha podido comprobar su participación en las circunstancias narradas.



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cens. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO


En efecto, ante la imposibilidad de la Sra. Gervino, quien en un entendible y si se quiere dispensable estado de nerviosismo ante los sucesos conflictivos del 4 de marzo de 2012, omitió recabar todo dato relacionado con la supuesta infractora, labrar un acta o tan siquiera realizar inmediatamente la denuncia ante las autoridades policiales, no puedo dar por cierto tales extremos.

No obstante lo anterior, aun cuando no se pueda determinar a las personas partícipes, del relato de la Sra. Gervino se evidencia la existencia de un conflicto. En este sentido, lo primero que debo sugerirle al Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia es que, en lo sucesivo y para evitar situaciones de este tenor, le recuerde a los funcionarios de la planta política de su cartera las obligaciones que tienen a su cargo, entre las que se encuentra el dirigirse con dignidad y decoro, tratando con respeto y corrección tanto al público en general como al resto personal de la Administración pública.

Asimismo, considerando la oposición que pueda ejercer el personal de la planta permanente ante hechos similares a los narrados, me permito recordar aquí que el cumplimiento de una orden dada por un superior jerárquico, cuando ésta es manifiestamente arbitraria e ilegal, no sólo que no conlleva el deber de obedecerla sino que, por el contrario, obliga a resistirla y denunciarla inmediatamente.

"Las órdenes emanadas de un superior jerárquico que el agente tiene obligación de cumplir son aquellas que no sean manifiestamente ilícitas y en caso de recibir una orden de esta naturaleza su obligación estriba en denunciar el hecho ante las autoridades competentes, dado que el deber de obediencia jerárquica tiene carácter específicamente administrativo y la orden ilícita o delictiva no es orden jerárquica" (conf. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sentencia del 16/02/2000, en autos *"Parra de Presto, Stella Maris v. Municipalidad de Escobar /Suspensión preventiva sumario disciplinario y cesantía s/ Demanda contencioso administrativa"*, ver Abeledo Perrot N° 14/71771).

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

En ese camino, el único acontecimiento irregular que se logró constatar en autos lo constituye el pedido de declaración de nulidad del Acta de N° 152777, por el cual el Juzgado de Faltas de la ciudad de Río Grande dejó sin efecto dicha infracción, en base a la petición del entonces Sr. Director Provincial de Tránsito y Transporte.

Sobre este tópico, es dable señalar que no se encuentra documentada causa alguna que motive tal solicitud, ni al momento de signar la Nota D.O.T.T. - Z.N. N° 177/2012, ni a posteriori, por cierto, ante los requerimientos formulados por este organismo al funcionario para que dé las explicaciones del caso.

Nótese el tenor de la irregularidad administrativa, que el susodicho tomó la determinación y la plasmó en una nota correspondiente a la Dirección a cargo del denunciante, sin que tampoco haya existido avocación o algún otro elemento validante para proceder de tal manera.

Dicha anomalía fue reconocida expresamente por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, quien, por Nota M.G.J. y S. N° 3279/12, hubo de comunicar que aceptó la renuncia del Director Provincial de Tránsito y Transporte, ordenando asimismo la instrucción de un sumario administrativo a fin de investigar los hechos y aplicar las sanciones pertinentes.

Al respecto, sin perjuicio de que las irregularidades señaladas han sido debidamente canalizadas en la jurisdicción de origen, debo agregar que ellas no resultan ser suficientes.

En efecto, dado que el Juzgado de Faltas de la ciudad de Río Grande declaró la nulidad del Acta de Infracción N° 152777 basándose en una decisión administrativa de absoluta y manifiesta arbitrariedad, estimo deberá informársele de tal circunstancia para que este evalúe la situación y eventualmente resuelva si corresponde la posterior consecución de las actuaciones iniciadas contra la presunta infractora Roxana Karina Gutierrez (conf. arts. 99, 110 y 113 de la Ley Provincial N° 141).

Por lo demás, una vez finalizado el sumario administrativo y con todos los elementos probatorios recopilados,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Gen. Reg. Decretos y Contado
FISCALÍA DE ESTADO

deberá analizarse si la conducta del señor Nievas amerita la intervención de la justicia penal a tenor de lo tipificado en el art. 248 del Código Penal de la Nación.


Por lo tanto, exhorto al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a que tome las medidas propicias con el objeto de que sucesos como los presentes no se vuelvan repetir, y, en similar dirección, a que propenda a dar adecuado respaldo al personal de planta permanente que cumple funciones en el ámbito de la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia, otorgándoles los elementos y mecanismos que los protejan de los eventuales excesos que pudieran cometer no sólo funcionarios - políticos o no -, sino también los ciudadanos sometidos a las tareas de control.

Todo lo expuesto, en definitiva, me lleva a la determinación de dar por cerrada esta investigación y a concluir, por subsiguiente, que las irregularidades que han dado lugar a las actuaciones han sido debidamente canalizadas en sede administrativa a partir de la iniciación del sumario correspondiente, sin perjuicio de las demás medidas que se deberán implementar en lo inmediato, conforme lo consignado en los párrafos precedentes.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /13.-

Ushuaia, - 6 FEB 2013


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

